



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

LEY MUNICIPAL N° 107

“DE ENAJENACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ejecutivo Municipal de Caraparí, en el marco de sus atribuciones, mediante Cite GAMC/EPV.-N° 148/2021, presenta a consideración del pleno del Concejo Municipal de Caraparí la presente disposición municipal.

La Constitución Política del Estado, en el artículo 272, define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones", con relación al artículo 283, del mismo cuerpo legal establece que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido par un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"; de esto se desprende como mandato fundamental la configuración y la organización de la naturaleza constitucional, jurídica y política de la Autonomía Municipal.

La misma Norma Fundamental, en el párrafo II artículo 339 establece que los bienes de patrimonio del estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, son inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley.

Sobre la facultad legal para proceder a la enajenación de un bien de patrimonio institucional la Constitución Política del Estado en su artículo 158 numeral 13 del párrafo I señala: "Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley "Aprobar la Enajenación de Bienes de Dominio) Publico del Estado".

En ese Contexto la Ley N° 482 en su Art. 26 inciso 27 el cual fue Modificado por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 por su artículo único señala que La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de Enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales u de Patrimonio Institucional.

La misma ley en su Art. 16, en su numeral 22, modificado por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 en su artículo único establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.

De acuerdo al D. S. N° 181, de 28 de Junio de 2009 en su artículo 204 refiere que la "enajenación de un bien es la transferencia Definitiva del Derecho Propietario de Un bien a otra Persona Natural o Jurídica" así mismo en su artículo 205 refiere: "Que podrá



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

enajenarse los bienes de Uso de Propiedad de la Entidad Pública". La Enajenación de Bienes Inmuebles de Entidades Públicas deberá Sujetarse a lo Establecido en la Constitución Política del Estado". También el artículo 206 describe: "Que la Enajenación Procederá cuando el Bien es Innecesario para el Cumplimiento de las Funciones de la Entidad y no esté Previsto su Uso en el Futuro".

Por otra parte el mismo cuerpo Legal refiere en su Art. 207 a las Formas de Enajenación las cuales pueden ser: a) A TITULO GRATUITO, mediante: i) Transferencia Gratuita entre Entidades Públicas...); Finalmente el Art. 210 Modificado por el D. S. 1497, de 20 de febrero del 2013 establece: Transferencias gratuitas entre entidades públicas "la transferencia a Título Gratuito podrá darse solamente entre Entidades Públicas consistiendo en el Traspaso del Derecho Propietario de Bienes, de Una Entidad a Otra. La transferencia Gratuita entre Entidades Públicas se realizara Preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de Municipios con categoría demográfica A y B.

Mediante Informe Técnico U.D.C. y O.T./A.M.G.R.T. N° 18/2021, emitido por la Arq. Marcela G. Ramallo Terceros Responsable de Unidad de Des. Urbano, Catastro y Ord. Territorial, se describen datos y características técnicas del predio objeto de transferencia de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN: Sobre Avenida N° 1 entre camino a Tarija, Avenida N° 3 y Pasaje N° 1 – Urbanización Virgen de Guadalupe – Distrito VII

DESIGNACIÓN DE LOTE: Lote N° 2, Manzano A-1

MATRICULA COMPUTARIZADA: N° 6.04.2.01.0000844

SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO: 3.248,80 m²

SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN: 672,05 M²

CUADRO DE DIMENSIONES Y COLINDANCIAS		
ORIENTACION	DIMENSIONES	COLINDANCIAS
NORTE	100.75 MI	Pasaje N° 1
SUR	101.95 MI	Avenida N° 1
ESTE	31.80 MI	Lote N° 3
OESTE	32.35 MI	Lote N° 1

En su conclusión indica que el predio donde actualmente funciona la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, es un predio de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí con registro en Derechos Reales bajo la matrícula Computarizada N° 6.04.2.01.0000844, con una superficie de 3.248,80 m², identificado como bien de Patrimonio Institucional. Adjunto al dicho informe se tiene el Plano aprobado con todas las características técnicas del predio: emplazamiento, indicación de superficie, límites extensión y designación respectiva de las colindancias, y otras características en general del mismo. En consecuencia recomienda proseguir con las acciones legales que correspondan para concluir con el trámite de transferencia.

Asimismo se cuenta con el Informe Técnico con CITE GAMC-SMAF-DAF-ACT-N° 05/2021 emitido por la Lic. Bethy Zaida Méndez Méndez Responsable de la Unidad de Activos Fijos, mediante el cual se informa que habiendo procedido a la revisión de la documentación con la que cuenta la unidad, se identificó el bien que es de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí con N° de matrícula 6.04.2.01.0000844,



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

Ubicado en la urbanización Virgen de Guadalupe, Avenida N° 1 entre camino a Tarija, Avenida N° 3 y Pasaje N° 1, distrito 7 del Municipio de Caraparí, cuenta con la siguiente superficie total 3.248,80 m²; bien inmueble que desde la gestión 2011 a efecto de creación de la carrera de Ingeniería de Recursos Hídricos en nuestro Municipio, se deja dicho inmueble en uso de la Facultad de Ciencias Integradas del Gran Chaco de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, encontrándose registrado como Patrimonio Institucional en los estados financieros. Por otra parte señala que dicho inmueble no es utilizado por la entidad municipal, ya que se cuenta con infraestructura para su administración y no es necesario para la entidad, por lo tanto no se encuentra destinado para el uso y funcionamiento de las Secretarías y/o Direcciones dependientes del Gobierno Municipal. Por tanto concluye y recomienda que el bien inmueble objeto de la transferencia se encuentra disponible y recomienda que mediante las instancias legales se proceda a la disposición definitiva a favor de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

Mediante Informe Legal AL. N° 159/2021 suscrito por la Abogada Mirian Flores Escalante, se realiza la justificación legal y no se realiza observaciones al texto normativo propuesto, asimismo indica que se cuenta con los informes de respaldo y por último recomienda la aprobación del proyecto de ley de referencia.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias municipales establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 107

LEY DEL 13 DE JULIO DEL 2021

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

“LEY MUNICIPAL DE ENAJENACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO”

ARTICULO 1. (OBJETO).- Se aprueba la Enajenación mediante transferencia a título gratuito del bien inmueble (terreno) de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí a favor de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, destinado a la Construcción de la Infraestructura Universitaria, para el



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

funcionamiento de las carreras de Ingeniería en Recursos Hídricos; Contaduría Pública; Administración y Gestión Pública y otras que pudiesen crearse.

ARTICULO 2. (DESCRIPCIÓN DEL BIEN).- El terreno objeto de la presente Ley, está ubicado Sobre Avenida N° 1 entre camino a Tarija, Avenida N° 3 y Pasaje N° 1 – Urbanización Virgen de Guadalupe – Distrito VII, designado como LOTE N° 2, Manzano A-1, con una superficie total de terrero de 3.248,80 m2, registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada N° 6.04.2.01.0000844, inscrito en el Asiendo A-1, de fecha 25 de mayo de 2021, cuanta con las siguientes dimensiones y colindancias:

CUADRO DE DIMENSIONES Y COLINDANCIAS		
ORIENTACION	DIMENSIONES	COLINDANCIAS
NORTE	100.75 MI	Pasaje N° 1
SUR	101.95 MI	Avenida N° 1
ESTE	31.80 MI	Lote N° 3
OESTE	32.35 MI	Lote N° 1

ARTICULO 3. (REMISIÓN) En cumplimiento a la Ley N° 733 que modifica los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y numerales 27 y 28 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como a la Ley N° 803 en su disposición final tercera, se dispone la remisión de la presente Ley aprobada a la Asamblea Legislativa. Plurinacional.

ARTICULO 4. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Autónoma Municipal, el Alcalde Municipal., Secretarías Municipales y Direcciones que correspondan.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado por:

Cjal. H. Wilmar Rodríguez R.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Cjal. Wilmar Rodríguez Rodríguez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Cjal. Lupe Claudia Barca Terán
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Cjal. Lupe C. Barca Terán
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los 13 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

